

ANTECEDENTES

- I. El 03 de agosto de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, la siguiente solicitud de información:

CONSULTAR ANEXO ..

"...Copia simple de la bitácora al REPORTE DE USO DE LAS AUTORIZACIONES DE IMPORTACIÓN, SEMARNAT-07-030. Movimientos realizados durante el mes de NOVIEMBRE 2014 con Número de Bitácora 02/HM-0392/12/14 entregada a la Oficina Regional Tijuana, Baja California el día 04 de Diciembre del 2014, se hace la aclaración pertinente que NO ES UN REGISTRO NUEVO, sino una solicitud de copia simple de la bitácora del REPORTE DE USO DE LAS AUTORIZACIONES DE IMPORTACIÓN..." (sic)

- II. El 08 de septiembre de 2015, la **DGGIMAR** envió el oficio número **DGGIMAR.710/0006703**, mediante el cual hizo del conocimiento a este Comité de Información que, la empresa Recicladora Temarry de México, S.A. de C.V., presentó el 4 de diciembre de 2014, solicitud al trámite **[SEMARNAT-07-030-A] - Reporte del aviso de retorno**, al cual le fue asignada la Bitácora No. **02/HM-0392/12/14**; sin embargo, esa Unidad Administrativa tiene clasificada como reservada la información solicitada, debido a que al término de la revisión de la información del trámite referido presentado por la empresa Recicladora Temarry de México, S.A. de C.V., y con el objetivo de Reportar el uso de las autorizaciones de importación (de movimientos realizados en el mes de noviembre de 2014) que le habían sido autorizadas, le fue requerida información faltante, por lo que la Evaluación, Análisis, y Valoración de la citada información aún no concluye, en virtud de lo cual, la misma se encuentra en proceso deliberativo y esa Dirección General no tiene facultad para proporcionarla hasta en tanto no concluya el citado proceso.

Por lo anterior, la citada información se clasifica como información reservada, por proceso deliberativo, con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), por un período de 6 meses, de acuerdo al artículo 15 de la LFTAIPG y el Lineamiento Decimoquinto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la Secretaría, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG; 70, fracción III de su Reglamento, 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información,



publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

- II. Que en términos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG se considera información reservada, la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual debe estar documentada.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, determina que para efectos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.
- IV. Que la **DGGIMAR** a través del oficio número **DGGIMAR.710/0006703**, manifestó que la empresa Recicladora Temarry de México, S.A. de C.V., presentó el **4 de diciembre de 2014**, solicitud al trámite **[SEMARNAT-07-030-A] - Reporte del aviso de retorno**, al cual le fue asignada la Bitácora No. **02/HM-0392/12/14**; sin embargo, esa Unidad Administrativa tiene **clasificada como reservada** la información solicitada, debido a que al término de la revisión de la información del trámite referido presentado por la empresa Recicladora Temarry de México, S.A. de C.V., y con el objetivo de Reportar el uso de las autorizaciones de importación (de movimientos realizados en el mes de noviembre de 2014) que le habían sido autorizadas, le fue requerida información faltante, por lo que la Evaluación, Análisis, y Valoración de la citada información aún no concluye, en virtud de lo cual, la misma se encuentra en proceso deliberativo y esa Dirección General no tiene facultad para proporcionarla hasta en tanto no concluya el citado proceso, por lo que, éste Comité considera que es así, toda vez que **se advierte que existe un proceso deliberativo en curso**, puesto que a la empresa en cuestión, le fue requerida información faltante, por lo que la Evaluación, Análisis, y Valoración de la información requerida aún no concluye, donde la información solicitada forma parte de las opiniones, recomendaciones o puntos de vista de quienes participan en la deliberación, y que, en tal virtud, no ha sido tomada la decisión definitiva que resuelva el proceso deliberativo, es decir, se está llevando un análisis del mismo que no ha concluido; por lo que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VI del artículo 14, fracción de la LFTAIPG.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 379/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600230415**

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de **información reservada** señalada en el antecedente II, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución de acuerdo a lo manifestado en el oficio número **DGGIMAR.710/0006703** de la **DGGIMAR**, por un periodo de 6 meses o antes si se concluye el proceso deliberativo, lo anterior con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la LFTAIPG así como el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la **DGGIMAR**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 28 de septiembre de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales